Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015-1084

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto anterior obrante en el archivo "35AutoReconocePersonería", en el sentido que la fecha de dicha decisión es 6 de febrero de **2023** y no como allí se indicó.

En cuanto a la manifestación efectuada por el Dr. **RENÉ FONTECHA RUIZ,** se precisa al profesional del derecho que, si considera que las partes están incurriendo en alguna conducta reprochada por el derecho penal, es su deber formular las acciones que considere pertinentes.

Así mismo, téngase en cuenta que el Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ SIERRA,** renunció al poder otorgado por el demandado Luis Alfonso Sáenz.

Finalmente, se impartirá aprobación al avalúo allegado por los demandados por valor de **$414'357.000,oo.**

Y no se tendrá en cuenta el avalúo presentado por el extremo actor como quiera que, primero, tiene imprecisiones que no permiten evidenciar si se trata de un trabajo actual, pues, en diferentes apartes se hizo referencia a que la vigencia es del año 2019, que se tomó información del predio de un certificado tradición del año 2019, en segundo lugar, con el dictamen no se acompañaron los documentos e información prevista por el artículo 226 del Código General del Proceso, en especial, las que acreditan la idoneidad del perito, pues no se aportó ningún documento que acredite su experticia en la materia.

En firme esta decisión, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda frente a la solicitud de fecha para llevar a cabo el remate del inmueble.

Notifíquese,

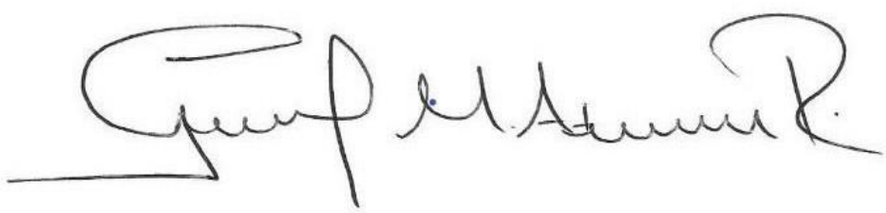

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM